

**RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1288 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1033/2002.**

En el recurso contencioso-administrativo, número 1033/2002, promovido por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la recurrente D<sup>a</sup> GEMA DE LA FUENTE GONZÁLEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, representado por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: Resolución de fecha 10.06.02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que deniega reclamación por responsabilidad patrimonial.

Cuantía 1.937,04 euros

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1288, de 21 de septiembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1033/02, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de Doña Gema de la Fuente González, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 10 de junio de 2002 (expediente RP01/01), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 1.937,04 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (21 de diciembre de 2000). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del

término de diez días conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Wenceslao Olea.- Elena Méndez. Mercenario Villalba.- Daniel Ruiz.- Fátima de la Cruz. Rubricados.- PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la autoriza, estando al Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.- Cáceres a VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.- Certifico.- Secretario de Sala.- Rubricado.-”

Mérida, 15 de diciembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO**

**ORDEN de 16 de diciembre de 2004 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 3 expedientes.**

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a